

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2019 00034 00

Sincelejo, Sucre, siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD COLECTIVA DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Predios: "EL ENGAÑO"
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: MISAEEL BERRIO CONTRERAS, CANDIDA CONTRERAS PEREZ, DENIDES MARÍA CONTRERAS PEREZ, YARLEDIS CONTRERAS PEREZ, ABRAHAM HERIBERTO CONTRERAS PEREZ, EDITH CONTRERAS PÉREZ y MARIO CONTRERAS PÉREZ
Demandado/Oposición/Accionado: ---

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se verifica que, en atención a la conminación efectuada en auto anterior al apoderado judicial de la parte solicitante, presentó en fecha 05/03/2020, memorial indicando que las publicaciones requeridas no se han aportado, debido a que, se encontró un error en la transcripción del emplazamiento efectuado por parte del Juzgado. Ante lo indicado, se procedió por Secretaría en la misma data a expedir nuevo emplazamiento, el cual fue retirado sin que a la fecha se hayan aportado dichas publicaciones. Siendo así y en aras de impulsar el presente proceso, se requerirá al doctor MAURICIO ALBERTO LAVAREZ ACOSTA, para que, dé cumplimiento a la orden judicial contenida en el ordinal séptimo del auto adiado 20 de agosto de 2019, esto es, arrime las constancias de las publicaciones exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ÚNICO: Requerir al Doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, Representante Judicial de la parte solicitante, para que, de manera inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, allegue al Despacho, con destino al presente proceso, las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZA,



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD